

3.1.1. El Presupuesto de Beneficios Fiscales para 2022

1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES Y MARCO LEGAL

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (en adelante PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos por el Estado, que gestiona la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El mandato para reflejar su expresión cifrada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía viene establecido en el artículo 190 del Estatuto de Autonomía, el artículo 38 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos.

La nueva Ley 5/2021, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con entrada en vigor el 1 de enero de 2022, constituye el marco legal vigente que se ha empleado en la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales de 2022 (en adelante, también, PBF-2022 o simplemente PBF), en relación con los beneficios fiscales que tienen su origen en normas propias de la Comunidad Autónoma y que afectan a los tributos cedidos. Aquellos otros beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal también figuran en el PBF-2022, en la medida en la que la Administración andaluza disponga de la información necesaria.

Por otro lado, el marco legal de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo conforman la Ley 18/2003, que aprueba los denominados Impuestos Ecológicos, y la Ley 11/2010, por la que se crea el Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso, también considerado impuesto ecológico, dado que su finalidad es minorar la contaminación que genera el uso de las mismas contribuyendo así a la protección del medio ambiente.

2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El PBF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política social y económica.

El PBF tiene por ámbito el territorio de Andalucía y se refiere tanto a los beneficios fiscales que ha establecido el Estado respecto de los tributos cedidos cuya gestión o recaudación corresponden a la Administración Tributaria andaluza, como a los aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de sus competencias, referidos estos tanto a los tributos propios como a los cedidos.

Las cifras que se reflejan en el PBF constituyen la estimación, por figuras impositivas, del importe de los beneficios fiscales para los contribuyentes, que merman la capacidad recaudatoria de la Comunidad Autónoma, ya sean exenciones, reducciones en la base imponible, tipos impositivos reducidos o bonificaciones o deducciones en la cuota.

Por otro lado, las características o requisitos que un determinado concepto o parámetro tributario debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal se pueden resumir así:

- 1) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- 2) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- 3) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal, para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- 4) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- 5) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- 6) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos.

Finalmente, hay que tener en cuenta que:

- La incorporación de un beneficio fiscal al PBF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

- La aplicación de un beneficio fiscal no significa necesariamente una disminución de la recaudación del mismo importe, ya que la existencia de ese beneficio fiscal puede provocar un incremento de los hechos imposables declarados o cambios en el comportamiento fiscal del sujeto pasivo, y por ello, podría no disminuir, o incluso aumentar la recaudación. No obstante, este es un hecho de difícil cuantificación y no se refleja en el PBF.

3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2022

3.1. El año 2021 está manifestando, en general, y a pesar de la persistencia de la pandemia causada por el COVID-19, un mejor comportamiento en términos de ingresos tributarios respecto del ejercicio anterior, particularmente en los ingresos derivados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, también, ITPAJD).

Y ello como consecuencia, por un lado, de un moderado crecimiento económico impulsado por la flexibilización paulatina de las restricciones a la actividad comercial, industrial y social, y por otro, del adelantamiento de determinadas decisiones de compra de bienes inmuebles por parte de la ciudadanía, favorecido por las medidas fiscales adoptadas en Andalucía durante este año 2021, con la reducción de los tipos generales del ITPAJD, mediante el Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, medida que actualmente se ha recogido en la nueva Ley 5/2021, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.2. El PBF, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifica durante el año anterior a aquel al que se refiere. Conforme al artículo 36 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el proyecto de Ley del Presupuesto y la documentación anexa se remitirán al Parlamento de Andalucía al menos dos meses antes de la expiración del Presupuesto corriente, para su examen, enmienda y aprobación.

Para la estimación del importe de los beneficios fiscales a incluir en el PBF-2022 se han tenido en cuenta aquellos que figuran en la nueva **Ley 5/2021, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, ya que a la fecha de elaboración de este documento dicha norma se encuentra ya aprobada por el Parlamento de Andalucía, con entrada en vigor el 1 de enero de 2022.

Dado su relevante alcance, se expone a continuación una síntesis de la génesis de esta norma, así como de su contenido.

Hasta el año 2019 Andalucía se encontraba situada entre las Comunidades Autónomas con mayor presión fiscal para sus contribuyentes. Por ello, el nuevo Gobierno consideró necesario acometer, dentro de las limitaciones normativas que tiene el sistema tributario español para las Comunidades Autónomas, una reforma fiscal estructural que estimulase nuestra demanda interna, impulsando, sobre la base de una mayor disponibilidad de rentas, nuestro ciclo económico en el contexto nacional, a la par que atrajese fuentes de riqueza deslocalizadas de nuestro ámbito. Una reforma fiscal, en todo caso, guiada por un compromiso de rigor presupuestario que dotase de credibilidad al sistema y que se fundamentase en la confianza del inversor potencial, en la seguridad jurídica, la certidumbre, la simplicidad y la modernización del sistema; todo ello con el propósito de situar a la economía andaluza en el lugar que le corresponde en España y en Europa.

Dicha reforma fiscal se inició rebajando la tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estableciendo tipos de gravamen reducidos en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y bonificando el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y se siguió adoptando otras medidas como la reducción de la tarifa del Impuesto sobre el Patrimonio. De este modo, se ha minorado de manera considerable la citada presión fiscal sobre los contribuyentes andaluces.

Mediante esta nueva Ley se continúa con el ambicioso cambio en el sistema tributario andaluz, y recoge las medidas en materia de tributos cedidos que son directamente aplicables por los contribuyentes andaluces. Hasta la fecha de su entrada en vigor, estas normas estaban recogidas en el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, que se modificó por el Decreto-ley 1/2019, de 9 de abril, así como por las tres Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los años 2019, 2020 y 2021, en las cuales también se introducen cambios en el citado texto refundido.

Con ello, esta Ley, además de incorporar la normativa antes citada y ya vigente en nuestra Comunidad Autónoma, recoge modificaciones de importante calado en los diferentes tributos cedidos, respecto de los que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias normativas limitadas, con el objetivo primordial de dar cumplimiento a los fines reseñados.

De acuerdo con lo anterior, mediante esta nueva Ley se aprueban medidas que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre el Patrimonio, al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a la Tasa Fiscal sobre el Juego y al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, que suponen la reducción del gravamen de estos tributos cedidos, situando a Andalucía entre las Comunidades Autónomas con una fiscalidad más baja.

3.3. Las disposiciones normativas ya aprobadas por la Comunidad Autónoma desde la elaboración del precedente PBF-2021, que contienen medidas que afectan al PBF-2022, se encuentran recogidas en la nueva **Ley 5/2021, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía** y en la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Las medidas contempladas en esta última norma afectan a los siguientes impuestos:

- **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**
 1. Tipo de gravamen reducido del 2% en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, y del 0,1% en la de actos jurídicos documentados, vinculados a la participación de las sociedades mercantiles del sector público que tengan por objeto la prestación de garantías destinadas a la financiación de actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, asimilándolas así a las sociedades de garantía recíproca.
 2. Tipo de gravamen reducido, del 1% en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas para las adquisiciones de los vehículos eléctricos de turismo, ciclomotores y motocicletas clasificados en el Registro de Vehículos con la categoría ambiental "0 emisiones".
- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Se establece una nueva deducción autonómica para los miembros de familia numerosa, de 200 euros en caso de las de categoría general y de 400 euros para las de categoría especial.

3.4. En relación con los nuevos beneficios fiscales o mejoras en los mismos establecidos en la citada **Ley 5/2021, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, se detallan según los distintos impuestos:

- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**
 1. En la deducción por adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida o por personas jóvenes, se incrementa el porcentaje de deducción desde el 2% / 3% hasta el 5% y los límites de renta para su aplicación, que pasan de 19.000 a 25.000 euros en tributación individual y de 24.000 a 30.000 euros en tributación conjunta.
 2. Deducción por cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual. Esta deducción era solo aplicable hasta la fecha a los menores de 35 años, y con la nueva Ley se amplía a personas con discapacidad, personas mayores de 65 años, a víctimas de violencia de género y a víctimas de terrorismo. Además, se amplían los límites de renta para su aplicación, que pasan de 19.000 a 25.000 euros en tributación individual y de 24.000 a 30.000 euros en tributación conjunta, y de deducción,

que pasa a ser de 600 euros con carácter general y de 900 euros para personas con discapacidad.

3. Deducción por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores. Incrementar la cuantía de la deducción por nacimiento o adopción de hijos o acogimiento familiar de menores, de 50 a 200 euros por cada hijo nacido o adoptado o por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o pre-adoptivo, administrativo o judicial. Además, se incrementa a 400 euros el importe de la deducción para el caso de que el contribuyente resida en municipios de menos de 3.000 habitantes. En el caso de partos o adopciones o acogimientos múltiples la cuantía correspondiente de la deducción se incrementará en 200 euros por cada hijo o, en su caso, por cada menor.

Además, se incrementan los límites del sumatorio de las bases imponibles general y del ahorro que pasan de 19.000 a 25.000 euros en tributación individual y de 24.000 a 30.000 euros en tributación conjunta.

4. Deducción por ayuda doméstica. Se incrementa esta deducción desde el 15% hasta el 20% del importe de la cuota fija correspondiente a la cotización anual de un empleado satisfecha a la Seguridad Social por el empleador en el sistema especial del régimen general de empleados del hogar, y también se aumenta el límite máximo desde 250 hasta 500 euros anuales. Se amplía a contribuyentes mayores de 75 años.
5. Deducción para familias numerosas. Se elevan los límites de renta para su aplicación, que pasan de 19.000 a 25.000 euros en tributación individual y de 24.000 a 30.000 euros en tributación conjunta.
6. Se establece una nueva deducción por gastos educativos del 15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, de informática, o de ambas, con un máximo de 150 euros anuales por cada descendiente.
7. Deducción para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad. Se amplía los límites de renta para su aplicación, que pasan de 19.000 a 25.000 euros en tributación individual y de 24.000 a 30.000 euros en tributación conjunta.
8. Deducción para contribuyentes con discapacidad. Se eleva el importe de 100 a 150 euros y se amplían los límites de renta para su aplicación, que pasan de 19.000 a 25.000 euros en tributación individual y de 24.000 a 30.000 euros en tributación conjunta.
9. Deducción por asistencia a personas con discapacidad. Se eleva el porcentaje del 15% al 20%.
10. Mejora de la deducción por inversión en acciones y participaciones. Se amplía a todo tipo de sociedad anónima y de responsabilidad limitada (no solo las de carácter laboral) y, con el fin de apoyar e incentivar las prácticas relacionadas con I+D+I, se añade una deducción incrementada del 50% con el límite de 12.000 euros.
11. Se crea una nueva deducción por donativos con finalidad ecológica de un 10% de las cantidades donadas.

- **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

1. Reducción por adquisición *mortis causa* de vivienda habitual. Se modifica, pasando de una tabla con distintos porcentajes en función del valor de la vivienda a un porcentaje fijo del 99%.
2. Reducción por donación de dinero a descendientes para la adquisición de la vivienda habitual. Se suben los límites de 120.000 a 150.000 euros con carácter general y de 180.000 a 250.000 euros cuando el donatario tenga la consideración de persona con discapacidad. Además, se amplía su ámbito subjetivo a víctimas de violencia doméstica y de terrorismo.
3. Reducción propia por la donación de vivienda habitual a descendientes. Se sube el límite de 180.000 a 250.000 euros en el caso de personas con discapacidad. Además, se amplía su ámbito subjetivo a menores de 35 años, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo, con el límite de 150.000 euros.
4. La reducción propia de cuantía variable por la adquisición *mortis causa* por personas con parentesco pasa a ser una mejora de la reducción estatal de cantidad fija de 1.000.000 de euros para los grupos I y II, y se elimina el requisito del patrimonio preexistente. Además, se mejora la reducción del grupo III que pasa a 10.000 euros.
5. La reducción propia de cuantía variable por la adquisición *mortis causa* para contribuyentes con discapacidad pasa a ser una mejora de la reducción estatal de cantidad fija. Así, se mantiene el beneficio fiscal para personas con discapacidad, pero se elimina el requisito de parentesco y la cuantía de la reducción depende solo del grado de discapacidad del contribuyente. Además, será compatible con la reducción por parentesco.
6. Mejoras de las reducciones por adquisición *mortis causa e inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades. Se amplía el grupo de parentesco para el cómputo de la participación en el capital de las entidades, llegando este hasta el 6.º grado colateral (actualmente hasta el 3.º grado colateral). Se elimina el requisito exigido de que la actividad constituya la principal fuente de renta, y se amplía la reducción a cesión de capitales a terceros obtenidos mediante beneficios no distribuidos en los diez últimos años, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas. No se exige que la adquisición ni el mantenimiento de los bienes adquiridos gocen de exención en el Impuesto sobre el Patrimonio.

Asimismo, este régimen pasa a ser aplicado también a las explotaciones agrarias, quedando de este modo incluidas en el mejor trato fiscal que se aprueba con carácter general para todo tipo de empresas.

- **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

1. En la modalidad de TPO se reduce el actual tipo reducido del 7% hasta el 6%, y del 1,2% al 1% en AJD para la adquisición de vivienda habitual de valor no superior a 150.000 euros (actualmente 130.000 euros).

2. Se mantiene el tipo reducido del 3,5% en TPO, 0,3% para menores de 35 años y 0,1% para familias numerosas y personas con discapacidad en AJD. Por otro lado, en ambas modalidades se eleva el límite a 150.000 euros (ahora 130.000 euros) y 250.000 euros en caso de discapacidad y familias numerosas (ahora 180.000 euros). Además, se añaden los colectivos de víctimas de violencia doméstica y de terrorismo y las adquisiciones en municipios despoblados (<3.000 hab.), con los tipos de 3,5% en TPO y 0,3% en AJD, con el límite de 150.000 euros en ambos casos.
3. Se amplía al ámbito de aplicación del tipo reducido del 1% en TPO para los vehículos "0 emisiones" a las bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal y a las embarcaciones propulsadas de forma ecológica. Por otro lado, a los bienes que se puedan acoger a este tipo reducido no les será de aplicación el tipo de gravamen incrementado para determinados bienes muebles.

4. BENEFICIOS FISCALES EN EL PBF-2022

A continuación se detallan todos los beneficios fiscales tenidos en cuenta para la elaboración del PBF-2022, considerando los que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2022, cuando entre en vigor la nueva Ley 5/2021, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El IRPF es un impuesto parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, en el que el Estado se reserva las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.

El artículo 46 de la Ley 22/2009 permite a las Comunidades Autónomas regular determinados aspectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entre otros, deducciones en la cuota íntegra autonómica. En su virtud, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado las siguientes deducciones sobre la cuota autonómica:

- Deducción por inversión en vivienda habitual protegida y por las personas jóvenes.
Deducción del 5% por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente siempre que tenga la calificación de protegida o el adquirente sea menor de 35 años.

- Deducción por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.

Los contribuyentes que sean menores de 35 años o mayores de 65 años o que tengan la consideración de víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo o de personas afectadas tendrán derecho a aplicar una deducción del 15%, con un máximo

de 600 euros anuales, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por alquiler de la que constituya su vivienda habitual.

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos o acogimiento familiar de menores.

Los contribuyentes tendrán derecho a aplicar una deducción de 200 euros por cada hijo nacido, adoptado o por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial en el periodo impositivo en el que se produzca el nacimiento, la adopción o el acogimiento.

No obstante, el importe de la deducción será de 400 euros si el contribuyente reside en un municipio con problemas de despoblación.

En el caso de partos o adopciones múltiples la cuantía correspondiente de la deducción se incrementará en 200 euros por cada hijo, o en su caso, por cada menor.

- Deducción por adopción de hijos en el ámbito internacional.

Deducción de 600 euros por cada hijo adoptado en el periodo impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil.

- Deducción para madre o padre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores a 75 años.

Deducción de 100 euros para los contribuyentes que sean padres o madres de familia monoparental.

Esta deducción se incrementará en 100 euros por cada ascendiente mayor de 75 años que conviva con la familia monoparental.

- Deducción para familia numerosa.

Deducción de 200 euros para los ascendientes miembros de una familia numerosa de categoría general y de 400 euros de categoría especial. La misma deducción para los hermanos huérfanos en determinados supuestos.

- Deducción por gastos educativos.

Deducción del 15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, de informática, o de ambas, con un máximo de 150 euros anuales por cada descendiente.

- Deducción para contribuyentes con discapacidad.

Deducción de 150 euros para sujetos pasivos que tengan la consideración legal de personas con discapacidad.

- Deducción para cónyuges y parejas de hecho con discapacidad.

Deducción de 100 euros para aquellos contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho que no sean declarantes del impuesto por tributación individual en el ejercicio y

que tengan la consideración legal de personas con discapacidad con un grado igual o superior al 65%.

- Deducción por asistencia a personas con discapacidad.

Deducción de 100 euros para los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes.

Adicionalmente, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas y generen derecho a la aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia, el contribuyente podrá deducirse el 20% del importe satisfecho a la Seguridad Social, en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador, con el límite de 500 euros anuales por contribuyente.

- Deducción por ayuda doméstica.

El titular del hogar familiar, siempre que constituya su vivienda habitual, y que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social por la afiliación en Andalucía al sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados de hogar, podrá deducirse el 20% del importe satisfecho por cuenta del empleador a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada, con un límite máximo de 500 euros anuales, con determinados requisitos.

- Deducción por inversión en acciones y participaciones sociales.

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa, con determinados requisitos. El límite de deducción aplicable será de 4.000 euros anuales.

Esta deducción será del 50%, con un límite de 12.000 euros, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidad o centros de investigación.

- Deducción por gastos en defensa jurídica de la relación laboral.

Deducción por el importe de los gastos de defensa jurídica derivados de la relación laboral en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato y reclamación de cantidades, con el límite de 200 euros.

- Deducción por donativos con finalidad ecológica.

Deducción del 10% de las cantidades donadas durante el periodo impositivo a favor de determinado tipo de instituciones con finalidades relacionadas con la defensa y conservación del medio ambiente, con un límite de 150 euros.

La previsión de los beneficios fiscales regulados por la comunidad autónoma en 2022 en el IRPF asciende a 53,5 millones de euros, de acuerdo con el desglose que se recoge a continuación:

Cuadro 3.1.1.1. BENEFICIOS FISCALES en IRPF establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Deducciones en la cuota:		
Inversión en vivienda habitual	2.000,0	3,7
Cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual	14.300,0	26,8
Nacimiento o adopción	2.700,0	5,0
Inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales	600,0	1,1
Adopción de hijos en el ámbito internacional	10,0	0,0
Contribuyentes con discapacidad	11.000,0	20,8
Familias monoparentales con hijos menores, o ascendientes mayores de 75 años a su cargo	1.200,0	2,2
Asistencia a personas con discapacidad. Aplicable con carácter general o si precisan ayuda de terceras personas	3.600,0	6,7
Ayuda doméstica	1.300,0	2,4
Trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral	600,0	1,1
Contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad	20,0	0,0
Para familias numerosas	4.700,0	8,8
Por gastos educativos	11.200,0	20,9
Por donativos con finalidad ecológica	250,0	0,5
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	53.480,0	100,0

Para la elaboración del PBF 2022, y al ser un tributo gestionado por el Estado, el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha remitido los datos de beneficios fiscales a incorporar en el PBF de la Comunidad Autónoma de Andalucía, distinguiendo entre beneficios fiscales de normativa estatal y de normativa autonómica, dando una cifra global para las deducciones autonómicas. Para este último grupo se decide incluir, no obstante, las previsiones elaboradas por la Comunidad Autónoma, detalladas por tipo de deducción y que además incluyen las importantes modificaciones de la nueva Ley 5/2021, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En cuanto a los beneficios fiscales de normativa estatal, se estará a lo dispuesto en la información remitida y queda recogida en el punto 5 de este informe.

4.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se trata de un impuesto cedido por el Estado, cuya gestión y recaudación corresponde a las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 22/2009 las Comunidades Autónomas pueden regular determinados aspectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD):

- Modificar el tipo impositivo de algunas operaciones sujetas a las modalidades de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” y de “Actos Jurídicos Documentados”.
- Establecer deducciones y bonificaciones.

En este sentido, Andalucía ha aprobado los siguientes tipos reducidos:

- Tipo reducido para promover una política social de vivienda.

En la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO), tipo de gravamen reducido del 3,5% en la transmisión de inmuebles destinados a vivienda habitual cuyo valor real no supere 150.000 euros, cuando el adquirente sea menor de 35 años, víctima de violencia doméstica o de terrorismo y a las adquisiciones en municipios despoblados (<3.000 hab.), o 250.000 euros cuando el adquirente tenga la consideración de persona con discapacidad o cuando sea miembro de familia numerosa.

Tipo de gravamen reducido del 6% en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas en las transmisiones de inmuebles destinados a vivienda habitual cuyo valor real no sea superior a 150.000 euros.

En la modalidad Actos Jurídicos Documentados (AJD), tipo de gravamen reducido del 0,3% en los documentos notariales que documenten la adquisición de vivienda habitual cuyo valor real no supere 150.000 euros, cuando el adquirente sea menor de 35 años, víctima de violencia doméstica o de terrorismo y a las adquisiciones en municipios despoblados (<3.000 hab.). Cuando el adquirente tenga la consideración de persona con discapacidad o miembro de familia numerosa, el tipo reducido será del 0,1% y el límite establecido ascenderá a 250.000 euros.

Se aplica el tipo de gravamen reducido del 1% en la modalidad de actos jurídicos documentados, en los documentos notariales que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual cuyo valor real no sea superior a 150.000 euros.

- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios.

En la modalidad TPO, cuando se cumplan determinados requisitos, se aplicará el tipo de gravamen del 2% a la adquisición de vivienda por una persona física o jurídica

que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario.

- Tipo de gravamen reducido para las sociedades de garantía recíproca y sociedades mercantiles del sector público cuyo objeto sea la prestación de garantías.

En la modalidad TPO, tipo reducido del 2% en las adquisiciones de inmuebles por sociedades de garantía recíproca y por sociedades mercantiles del sector público que tengan por objeto la prestación de garantías destinadas a la financiación de actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como consecuencia de operaciones de dación en pago o de adjudicaciones judiciales o notariales, así como en las adquisiciones por pequeñas y medianas empresas con financiación ajena y otorgamiento de garantía por las citadas sociedades.

En la modalidad AJD, el tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, o que formalicen la novación de préstamos, así como el mantenimiento del rango registral o su alteración, cuando el contribuyente sea una de las citadas sociedades o cuando estas participen en las citadas operaciones, será del 0,1%.

- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de determinados vehículos impulsados de manera eficiente y sostenible.

Tipo reducido del 1% en TPO para los vehículos de turismo, ciclomotores y motocicletas con la categoría de "0 emisiones" y a las bicicletas, bicicletas con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal y a las embarcaciones propulsadas de forma ecológica. Por otro lado, a los bienes que se puedan acoger a este tipo reducido no les será de aplicación el tipo de gravamen incrementado para determinados bienes muebles.

Por último, también existen bonificaciones del 100% de la cuota tributaria en la constitución y ejercicio de la opción de compra en la modalidad de TPO en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.

Por su parte, el Estado establece los beneficios fiscales aplicables a las tres modalidades del impuesto en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En los siguientes cuadros se detalla la estimación para 2022 de los distintos beneficios fiscales aprobados por la normativa estatal y la normativa autonómica:

Cuadro 3.1.1.2. BENEFICIOS FISCALES en ITPAJD establecidos por el ESTADO

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Exenciones y otros beneficios fiscales:		
Cancelación hipotecaria	83.900,0	37,0
Transmisión de acciones, obligaciones, derechos suscripción	1.400,0	0,6
Operaciones societarias exentas	42.800,0	18,9
Préstamos y obligaciones	10.900,0	4,8
Explotaciones agrarias	5.700,0	2,5
Transmisiones inmobiliarias exentas	23.600,0	10,4
Otras exenciones	58.700,0	25,8
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	227.000,0	100,0

Cuadro 3.1.1.3. BENEFICIOS FISCALES en ITPAJD establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Tipo reducido para determinadas transmisiones:		
Adquisición vivienda habitual, menor 35 años	38.100,0	33,5
Adquisición vivienda habitual, adquirentes discapacitados	7.500,0	6,6
Adquisición vivienda habitual, familias numerosas	3.500,0	3,0
Adquisición vivienda habitual, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo	200,0	0,2
Adquisición vivienda habitual, municipios despoblados	6.800,0	6,0
Adquisición vivienda para reventa por profesionales inmobiliarios	37.500,0	33,0
Adquisición vivienda habitual (<150 m€)	14.300,0	12,6
Adquisición vehículos propulsados de manera eficiente o sostenible	200,0	0,2
Tipo reducido para Sociedades de Garantía Recíproca y sociedades mercantiles del sector público cuyo objeto sea la prestación de garantías:		
Constitución o cancelación de derechos reales de garantía	1.200,0	1,1
Transmisiones por dación en pago de deuda garantizada	1.100,0	1,0
Adquisiciones por Pymes garantizadas por estas sociedades	2.100,0	1,8
Tipo reducido para determinados documentos notariales:		
Adquisición vivienda habitual, menor 35 años	300,0	0,3
Adquisición vivienda habitual, adquirentes discapacitados	200,0	0,2
Adquisición vivienda habitual, familias numerosas	50,0	0,0
Adquisición vivienda habitual, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo	100,0	0,1
Adquisición vivienda habitual, municipios despoblados	200,0	0,2
Adquisición vivienda habitual (<150 m€)	100,0	0,1
Bonificaciones:		
Opción de compra (TPO) en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago	100,0	0,1
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	113.550,0	100,0

Cuadro 3.1.1.4. Resumen BENEFICIOS FISCALES en el ITPAJD

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	227.000,0	66,7
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA	113.550,0	33,3
TOTAL BENEFICIOS FISCALES ITPAJD (ESTATALES + AUTONÓMICOS)	340.550,0	100,0

El importe de los beneficios estimados en el PBF-2022 para el ITPAJD asciende a un total de 340,5 millones de euros, de los que 113,6 millones de euros (33,3%) corresponden a beneficios aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la estimación de estos beneficios fiscales se realizan microsimulaciones sobre las autoliquidaciones presentadas en ejercicios anteriores y en el ejercicio en curso. No obstante, el ejercicio 2020 es un ejercicio afectado por la crisis del COVID-19, y que afectó especialmente a las transacciones gravadas por este impuesto, por lo que no se tiene en cuenta este ejercicio para realizar la estimación del impacto recaudatorio.

Sí hay que tener presente para el cálculo que en 2020 entró en vigor el tipo general reducido del 7% en la modalidad TPO y 1,2% en la modalidad AJD, para aquellas adquisiciones de vivienda habitual que no superasen los 130.000 euros. Por lo que se lleva a cabo esta simulación a los datos de los ejercicios objeto de análisis y en los que aún no era de aplicación este tipo reducido.

La estimación de cada beneficio fiscal se realiza identificando los contribuyentes que aplican el mismo, y que resulta de la diferencia de la cuota obtenida aplicándoles el tipo reducido correspondiente y la cuota calculada si no existiera el mismo. Resulta importante destacar en este punto, que tras la aprobación de la nueva Ley 5/2021, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el tipo general en TPO pasa a ser un tipo fijo del 7%, frente a la Tarifa del 8%-9%-10% existente hasta ahora, y en AJD pasa del 1,5 al 1,2%. Así, la valoración del beneficio fiscal resulta de la comparación con la cuota obtenida aplicando el tipo general aprobado para 2022, incluyendo en la simulación los nuevos límites o requisitos para su aplicación. Por lo anterior, aunque la Comunidad Autónoma está mejorando o ampliando sus beneficios fiscales en este impuesto, puede resultar una estimación inferior a ejercicios anteriores por el efecto de la bajada del tipo general.

Por otro lado, en el PBF-2022 se incluyen nuevos beneficios fiscales, ampliando el ámbito de aplicación de los tipos reducidos a determinados colectivos. Para la estimación de los mismos ha sido necesario realizar determinadas simulaciones acudiendo a otras fuentes estadísticas.

4.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) es un impuesto estatal cedido a las Comunidades Autónomas, cuya gestión y recaudación corresponde a las mismas.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 22/2009 las Comunidades Autónomas pueden regular determinados aspectos del ISD:

- Establecer nuevas reducciones en la base imponible, o mejorar las establecidas por normativa estatal.
- Modificar la tarifa.
- Modificar las cuantías y coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo.
- Establecer deducciones y bonificaciones en la cuota.

En uso de estas facultades, y en relación a los beneficios fiscales, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado diversas reducciones propias en la base imponible y ha mejorado ciertas reducciones establecidas en la normativa estatal. Además, con efectos desde el 11 de abril de 2019, se aprobaron bonificaciones del 99% en la cuota en ambas modalidades del impuesto.

A continuación, se detallan estos beneficios fiscales autonómicos:

Por adquisiciones *mortis causa*:

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de la vivienda habitual.
Consistirá en aplicar un porcentaje de reducción del 99% sobre el valor del inmueble en la base imponible de cada sujeto pasivo.
- Mejora de la reducción estatal para cónyuge y parientes directos.
Reducción fija de 1.000.000 euros para sujetos pasivos comprendidos en los grupos I y II de parentesco, y de 10.000 euros para los del grupo III, sin requisito alguno de patrimonio preexistente.
- Mejora de la reducción estatal para sujetos pasivos con discapacidad.
Reducción de 250.000 euros para sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% y de 500.000 euros con grado de discapacidad igual o superior al 65%, sin requisito de patrimonio preexistente. Esta reducción será compatible con la de parentesco.

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de empresas individuales o negocios profesionales y participaciones en entidades.

Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos, que varían en función de si se trata de personas comprendidas en los grupos I, II y III de parentesco, o en el grupo IV.

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de participaciones en entidades.
Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos, que varían en función de si se trata de personas comprendidas en los grupos I, II y III de parentesco, o en el grupo IV.
- Bonificación en adquisiciones *mortis causa*. Los contribuyentes incluidos en los grupos I y II de parentesco aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones *mortis causa*, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguro de vida.

Por adquisiciones *inter vivos*:

- Reducción propia por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de la vivienda habitual.

Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes para la adquisición de su vivienda habitual podrán aplicar una reducción propia del 99%, siempre que concurren determinados requisitos. La base máxima de la reducción será de 150.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración de persona con discapacidad, la base de la reducción no podrá exceder de 250.000 euros.

- Reducción propia por la donación de vivienda habitual a descendientes.

Los donatarios menores de 35 años, o que tengan la consideración de persona con discapacidad, de víctima de violencia doméstica o del terrorismo y que reciban el pleno dominio de una vivienda de sus ascendientes, podrán aplicar una reducción propia del 99%, siempre que concurren determinados requisitos. El importe de la reducción no podrá exceder de 150.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración de persona con discapacidad, la base de la reducción no podrá exceder de 250.000 euros.

- Reducción propia por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.

Los donatarios que perciban dinero de donantes comprendidos en los grupos I, II y III de parentesco para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional, se podrán aplicar una reducción propia del 99%, bajo cumplimiento de determinados requisitos. El importe de la reducción no podrá exceder de 1.000.000 euros.

- Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición de empresas individuales o negocios profesionales.

Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos, que varían en función de si se trata de personas comprendidas en los grupos I, II y III de parentesco, o en el grupo IV.

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de participaciones en entidades.

Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos, que varían en función de si se trata de personas comprendidas en los grupos I, II y III de parentesco, o en el grupo IV.

- Bonificación en adquisiciones *inter vivos*.

Los contribuyentes incluidos en los grupos I y II de parentesco aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones *inter vivos*.

Por su parte, los beneficios fiscales de normativa estatal se encuentran regulados en el artículo 20 de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, consistentes en diversas reducciones para ambas modalidades del impuesto.

Beneficios Fiscales en ISD

En el apartado de Beneficios Fiscales en ISD *mortis causa* establecidos por el Estado consignan las cantidades correspondientes a las reducciones estatales en la base imponible, y seguidamente se recogen las cuantías correspondientes a las reducciones propias, así como a las mejoras establecidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre las reducciones estatales en la nueva Ley 5/2021, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Adicionalmente, se refleja el importe de la bonificación andaluza del 99% en cuota para parientes directos en ambas modalidades del impuesto.

En cuanto al método usado en el cálculo de beneficios fiscales, se basa también en técnicas de microsimulación que se aplican a la totalidad de autoliquidaciones presentadas en los últimos tres ejercicios. Con estos datos se simulan dos escenarios posibles, teniendo en cuenta además para realizar los cálculos oportunos que, tras la aprobación de la nueva Ley 5/2021, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entran en vigor una nueva tarifa, nuevos coeficientes multiplicadores y una serie de mejoras en las reducciones autonómicas ya comentadas en apartados anteriores.

Se crea así un primer escenario en el que se calcula una cuota individualizada tras aplicar a cada base imponible las reducciones que haya declarado cada sujeto pasivo, pero adaptando estas reducciones a los nuevos importes o nuevas circunstancias de aplica-

ción conforme a la futura Ley. Tras ello obtenemos una nueva base liquidable, distinta de la declarada y a la que aplicaremos la tarifa y los coeficientes multiplicadores que entran en vigor en 2022. El resultado es la cuota previa a la aplicación, en su caso, de la bonificación del 99%. El impacto de la bonificación se estima directamente aplicando el porcentaje del 99% sobre la cuota calculada para los grupos I y II.

En un segundo escenario, se calculan tantas cuotas tributarias distintas como reducciones existentes. A la base liquidable (individual) calculada conforme a lo expuesto en el párrafo anterior se le sumará la reducción analizada y se aplicará la tarifa y CM, obteniendo así una nueva cuota, que por diferencia con la previa da como resultado el beneficio fiscal de la reducción analizada. Se procede de igual forma con cada una de las reducciones, obteniendo así los beneficios fiscales correspondientes a cada reducción y la cifra global de los mismos.

Destacar en este punto, que a diferencia de las estimaciones realizadas en presupuestos de ejercicios anteriores, se introduce una modificación en el PBF 2022 en la valoración de las reducciones estatales mejoradas por la Comunidad Autónoma. Así, se considera que de derecho les sea imputable a estas reducciones estatales la cuantía o porcentaje que correspondería en caso de que la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado la mejora.

a) Beneficios Fiscales en la modalidad Sucesiones o *mortis causa*.

Cuadro 3.1.1.5. BENEFICIOS FISCALES en ISD “*mortis causa*” establecidos por el ESTADO

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Por razón del grupo parentesco	160.400,0	71,4
Personas con discapacidad	5.400,0	2,4
Adquisición de vivienda habitual	3.200,0	1,4
Transmisión consecutiva	0,0	0,0
Seguros de vida, posteriores a 19/01/1987	100,0	0,0
Seguros de vida, anteriores a 19/01/1987	0,0	0,0
Adquisición bienes patrimonio histórico	0,0	0,0
Adquisición empresas/participaciones en entidades	54.700,0	24,4
Adquisición explotaciones agrarias	800,0	0,4
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	224.600,0	100,0

Cuadro 3.1.1.6. BENEFICIOS FISCALES en ISD “*mortis causa*” establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Parientes directos y mejora grupo III	733.200,0	95,0
Mejora reducción por discapacidad	5.000,0	0,6
Mejora reducción vivienda habitual	100,0	0,0
Mejoras y reducciones empresariales	2.100,0	0,3
Bonificación en cuota:		
Bonificación del 99% para parientes directos	31.300,0	4,1
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	771.700,0	100,0

Cuadro 3.1.1.7. Resumen BENEFICIOS FISCALES en el ISD “*mortis causa*”

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	224.600,0	22,5
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA	771.700,0	77,5
TOTAL BENEFICIOS FISCALES ISD-Suc. (ESTATALES + AUTONÓMICOS)	996.300,0	100,0

b) Beneficios Fiscales en la modalidad Donaciones o *inter vivos*.

Cuadro 3.1.1.8. BENEFICIOS FISCALES en ISD “*inter vivos*” establecidos por el ESTADO

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Adquisición empresas/participaciones en entidades	88.470,0	99,0
Adquisición determinados bienes o derechos art. 4 LIP	400,0	0,4
Adquisición explotaciones agrarias	500,0	0,6
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	89.370,0	100,0

Cuadro 3.1.1.9. BENEFICIOS FISCALES en ISD “inter vivos” establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Mejora autonómica por adquisición empresa	5.310,0	18,7
Donación de dinero para compra de la vivienda habitual, descendientes menores 35 años, discapacitados, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo	2.500,0	0,6
Donación de vivienda habitual a descendiente con discapacidad, descendientes menores 35 años, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo	700,0	0,2
Donación de dinero para constitución o ampliación de empresa	4.500,0	1,1
Bonificación en cuota:		
Bonificación del 99% para parientes directos	410.000,0	96,9
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	423.010,0	117,5

Cuadro 3.1.1.10. BENEFICIOS FISCALES en el ISD “inter vivos”

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	89.370,0	17,4
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA	423.010,0	82,6
TOTAL BENEFICIOS FISCALES ISD-Don. (ESTATALES + AUTONÓMICOS)	512.380,0	100,0

4.4. Impuesto sobre el Patrimonio

El Impuesto sobre el Patrimonio (IP) es un tributo estatal cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas, la cuales podrán asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota.

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, estableció una bonificación estatal del 100 por 100 de la cuota del Impuesto a partir del 1 de enero de 2008 y suprimió la obligación de declarar. Posteriormente, el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, lo restableció temporalmente, en un principio para dos años. No obstante, en sucesivas disposiciones normativas, se ha ido prorrogando la obligación de declarar.

Cuadro 3.1.1.11. BENEFICIOS FISCALES en IP establecidos por el ESTADO

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Exenciones:		
Bienes y derechos afectos actividad empresarial o profesional	19.700,0	6,4
Participaciones en entidades	238.000,0	77,5
Límite con el IRPF	49.500,0	16,1
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	307.200,0	100,0

Cuadro 3.1.1.12. BENEFICIOS FISCALES en IP establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Mínimo exento por discapacidad	2.400,0	100,0
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	2.400,0	100,0

Cuadro 3.1.1.13. BENEFICIOS FISCALES en el IP

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	307.200,0	99,2
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA	2.400,0	0,8
TOTAL BENEFICIOS FISCALES IP	309.600,0	100,0

Hay que tener en cuenta que solo están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar, o el valor de sus bienes o derechos resulte superior a dos millones de euros, por lo que la valoración de los beneficios fiscales está limitada al estudio de estas declaraciones presentadas.

Como novedad en el presente PBF, y tras el consenso para la unificación de criterios alcanzado con el órgano estatal con competencias en esta materia, no se valora como beneficio fiscal el mínimo exento establecido por el Estado en el artículo 28 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, de 700.000 euros para todos los contribuyentes.

No obstante, sí se valora y se cuantifica como beneficio fiscal, por entender que cumple todos los requisitos expuestos en el apartado 2 de esta memoria (en especial el de estar destinado a un determinado colectivo de contribuyentes por razones de política social), el mínimo exento establecido por la Comunidad Autónoma de Andalucía en la nueva Ley 5/2021, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para aquellos contribuyentes con la consideración de personas con discapacidad. Este mí-

nimo exento ha quedado fijado en los importes de 1.250.000 euros y 1.500.000 euros, en función del grado de discapacidad, por lo que se ha valorado el beneficio fiscal en la cuantía que, según los casos, excede de los 700.000 euros.

Para valorar estos beneficios fiscales, se suma a la base imponible individual el importe declarado como exento por el contribuyente, simulando al igual que en los tributos tratados anteriormente dos escenarios, en el que en uno de ellos sí es aplicable la exención analizada y el otro se simula sumando a la base imponible el importe de la exención, para obtener por la diferencia de ambas cuotas una estimación para cada beneficio. Igualmente, se analizan distintos ejercicios para obtener una previsión esperada en el ejercicio 2022.

4.5. Impuestos Ecológicos

Los impuestos ecológicos, creados por Ley 18/2003, de Medidas Fiscales y Administrativas, son impuestos propios andaluces que tienen por finalidad la protección del medio ambiente. Dichos impuestos ecológicos son:

- Impuesto sobre Emisión de Gases a la Atmósfera.
- Impuesto sobre Vertidos a las Aguas Litorales.
- Impuesto sobre Depósito de Residuos Peligrosos.
- Impuesto sobre Depósito de Residuos Radiactivos.

Por Ley estatal 15/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales para la Sostenibilidad Energética, se crearon distintos impuestos de ámbito ecológico, entre ellos, uno relativo a los residuos radiactivos que recaía sobre los mismos hechos imposables que hasta este momento se gravaban en Andalucía. Esta norma entró en vigor el 1 de enero de 2013, dejando sin efecto al impuesto autonómico desde esa fecha. Por ello, en el PBF-2022 no se estima el beneficio fiscal del Impuesto sobre Depósito de Residuos Radiactivos.

Los beneficios fiscales de estos impuestos ecológicos están asociados a la realización, por parte de los sujetos pasivos, de inversiones en infraestructuras y bienes de equipo orientados al control, prevención y corrección de la contaminación.

El Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso (IBPUSU), también considerado impuesto ecológico por su finalidad medioambiental, se creó por Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de Medidas Fiscales para la Reducción del Déficit Público y para la Sostenibilidad.

El IBPUSU reconoce las siguientes exenciones:

- Las bolsas de plástico suministradas por establecimientos comerciales dedicados a la venta minorista cuyos titulares estén dados de alta exclusivamente en alguno de los epígrafes de la agrupación 64 del Impuesto sobre Actividades Económicas, con excepción de los epígrafes comprendidos en los grupos 645, 646 y 647.
- Las bolsas reutilizables.
- Las bolsas biodegradables.

Para la valoración de las exenciones en el IBPUSU, de la declaración anual presentada en los últimos tres ejercicios se toma el dato de número de bolsas exentas, y a las que se aplica el tipo de 5 céntimos de euro, obteniendo tras la observación del comportamiento de los ejercicios analizados, una previsión para 2022. La cuantificación del resto de beneficios recogidos en este apartado sigue la misma metodología.

Cuadro 3.1.1.14. BENEFICIOS FISCALES en impuestos ecológicos establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
EMISIÓN GASES A LA ATMÓSFERA		
Deducciones por inversiones aplicadas	200,0	1,2
VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES		
Deducciones por inversiones aplicadas	100,0	0,6
DEPÓSITOS DE RESIDUOS PELIGROSOS		
Tipo reducido	300,0	1,9
BOLSAS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO		
Exenciones	15.500,0	96,3
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	16.100,0	100,0

4.6. Tributos sobre el Juego

En la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado beneficios fiscales en la modalidad de “Máquinas recreativas”. Consiste en la aplicación de una cuota trimestral reducida de 400 o 200 euros, según el cumplimiento de determinados requisitos recogidos en el artículo 52, apartado 2, de la nueva Ley 5/2021, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con la aprobación de la nueva Ley, ya no se considera beneficio fiscal la aplicación del tipo reducido del 15% cuando la sala de juego cumplía determinados requisitos de mantenimiento de la plantilla de trabajadores, como en el régimen jurídico anterior, ya que este tipo del 15% pasa a ser el tipo de gravamen general en cualquier caso (frente al anterior tipo general del 20%).

Cuadro 3.1.1.15. BENEFICIOS FISCALES en "Tributos sobre el Juego" establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Tipo reducido:		
Tipo reducido Máquinas	8.800,0	100,0
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	8.800,0	100,0

En cuanto a la metodología de cálculo, se sigue el mismo procedimiento ya expuesto en apartados anteriores.

5. BENEFICIOS FISCALES ESTATALES EN IMPUESTOS GESTIONADOS POR EL ESTADO

Cuadro 3.1.1.16. BENEFICIOS FISCALES ESTATALES en impuestos gestionados por el Estado

	IMPORTE (miles de euros)
IVA	3.927.800,0
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	17.300,0
HIDROCARBUROS (tipo general)	183.200,0
HIDROCARBUROS (tipo especial)	70.700,0
ELECTRICIDAD	20.900,0
MEDIOS DE TRANSPORTE	6.200,0
IRPF:	
Reducciones en la base imponible	578.700,0
Deducciones en la cuota	174.400,0
Especialidades de las anualidades por alimentos	26.700,0
Exenciones	584.200,0
TOTAL BENEFICIOS DEL ESTADO	5.590.100,0

Fuente: Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En este apartado se incluyen los beneficios derivados de normativa estatal en impuestos que gestiona el Estado pero que afectan al Presupuesto de Beneficios Fiscales de la Comunidad Autónoma. Los datos han sido facilitados a las Comunidades Autónomas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública para su incorporación a los PBF 2022.

6. BENEFICIOS FISCALES Y LAS DISTINTAS POLÍTICAS DE GASTOS

Los beneficios fiscales aplicables en la Comunidad Autónoma de Andalucía pueden distribuirse entre distintas políticas de gasto a las que complementan, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 3.1.1.17. Beneficios Fiscales por Políticas de Gasto		
	IMPORTE (miles de euros)	Estructura PBF (%)
Fomento empresarial. Investigación, Innovación y Sociedad del Conocimiento ⁽¹⁾	531.880,0	23,8
Educación	11.200,0	0,5
Promoción social ⁽²⁾	1.900,0	0,1
Seguridad y protección social ⁽³⁾	1.382.580,0	61,8
Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	23.550,0	1,1
Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio ⁽⁴⁾	166.600,0	7,4
Cultura	400,0	0,0
Otros	119.100,0	5,3
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	2.237.210,0	100,0

(1) Se unifican en el mismo apartado dos políticas de gasto.

(2) Fomento y apoyo al empleo.

(3) Aquí se engloban políticas de apoyo a distintos colectivos: familias numerosas, discapacitados y víctimas de violencia doméstica y del terrorismo.

(4) Los beneficios fiscales relacionados con la adquisición de vivienda habitual se imputan bien a esta política bien a la de "Seguridad y protección social", por ir destinados a determinados colectivos a los que se pretende favorecer (familias numerosas, discapacitados, víctimas de violencia, etc.). No obstante, se advierte que podrían tener encaje en ambas políticas.

No se incluyen en este cuadro los Beneficios Fiscales estatales en impuestos gestionados por el Estado, recogidos en el apartado 5.

Los beneficios fiscales constituyen una contribución indirecta a los objetivos de la política fiscal y económica por la vía de una menor fiscalidad, en actividades consideradas prioritarias desde el punto de vista social y de la actividad productiva. Aquellos objetivos a los que más contribuye el PBF de la Comunidad Autónoma son Seguridad y Protección Social (61,8%), Fomento Empresarial, Investigación, Innovación y Sociedad del Conocimiento (23,8%) y Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio (7,4%).